



Asamblea General

Distr. general
21 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones
Tema 71 del programa provisional*
Informe de la Corte Internacional de Justicia

Fondo Fiduciario del Secretario General para Asistir a los Estados en el Arreglo de Controversias por Conducto de la Corte Internacional de Justicia

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 16 del Mandato, Directrices y Reglamento Revisados del Fondo Fiduciario del Secretario General para Asistir a los Estados en el Arreglo de Controversias por Conducto de la Corte Internacional de Justicia ([A/59/372](#), anexo), y sigue al informe presentado a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones ([A/68/349](#)) en relación con el tema del programa titulado “Informe de la Corte Internacional de Justicia”.

II. Mandato

2. El Fondo Fiduciario se estableció en 1989 con arreglo al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas después de las consultas celebradas con el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el Mandato Revisado, se proporcionará asistencia financiera a los Estados para sufragar los gastos en que incurran en relación con: a) una controversia sometida a la Corte mediante un acuerdo especial, en base a lo dispuesto en el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto; b) una controversia sometida a la Corte mediante una solicitud presentada conforme al Artículo 36, párrafos 1 y 2, de su Estatuto, siempre que se cumplan determinadas condiciones (véase [A/59/372](#), anexo, párr. 6 ii)); o c) la ejecución de un fallo de la Corte.

* [A/69/150](#).



III. Beneficiarios

3. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 6 del Mandato Revisado, cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, cualquier Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o un Estado que no sea parte en el Estatuto de la Corte pero que cumpla las condiciones previstas en el Artículo 35, párrafo 2, del Estatuto podrá presentar una solicitud de asistencia financiera del Fondo.

4. Durante el período que se examina (1 de julio de 2013 a 30 de junio de 2014), el Fondo recibió solicitudes de Burkina Faso y el Níger relativas a una controversia entre los dos Estados en relación con una sección de su frontera común. Ambos Estados solicitan asistencia financiera para ejecutar el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 16 de abril de 2013, demarcando la sección pertinente de su frontera común sobre la base de la delimitación dictada por la Corte. Un grupo de expertos, establecido de conformidad con el párrafo 9 del Mandato del Fondo, se encargó de examinar las solicitudes y de asesorarme en lo que respecta a los parámetros de la asistencia financiera, de haberlos. Cabe señalar que la recomendación del grupo y mi decisión sobre la adjudicación de asistencia financiera se formularán con arreglo a la práctica establecida, teniendo en cuenta las limitaciones de recursos del Fondo y la necesidad de satisfacer posibles solicitudes futuras.

IV. Contribuciones

5. Las contribuciones voluntarias al Fondo pueden proceder de Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales, así como de personas naturales o jurídicas.

6. Durante el período que se examina, Suiza hizo la siguiente contribución voluntaria al Fondo:

<i>Estado</i>	<i>Monto (dólares EE.UU.)</i>	<i>Ejercicio económico</i>
Suiza	22 290,16	2014
Total	22 290,16	

7. Al 30 de junio de 2014, el saldo total del Fondo ascendía a 3.152.869 dólares.

V. Evaluación de las necesidades

8. La Carta de las Naciones Unidas, en su Artículo 1, párrafo 1, reconoce que el arreglo de controversias internacionales “por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional”, es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas y un instrumento esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Corte es el órgano judicial principal de la Organización. Como se ha señalado anteriormente, el Fondo se creó con el fin de facilitar que las partes en una controversia decidieran resolverla judicialmente por conducto de la Corte. Aunque estoy agradecido al Estado Miembro que ha realizado una contribución en el período que se examina, observo también que el número de contribuciones sigue siendo muy bajo. Por lo tanto, insto

encarecidamente a todos los Estados y a otras entidades pertinentes a que consideren seriamente la posibilidad de hacer periódicamente contribuciones sustantivas al Fondo.

VI. Modo de contribuir

9. Las contribuciones voluntarias al Fondo pueden hacerse mediante transferencia bancaria o cheque pagadero a “United Nations General Trust Fund”, con la referencia “ICJ Trust Fund (TJA)”, que deberá enviarse a:

United Nations Headquarters
United Nations Treasury
New York, N.Y. 10017
Estados Unidos de América
Attention: Room No. S-2011

Para recibir información sobre las transferencias bancarias, sírvanse contactar con la Tesorería de las Naciones Unidas (teléfono: + 1 212 963 5971; fax: + 1 917 367 0668).

10. Cualquier otra información que se precise podrá solicitarse a la Oficina del Asesor Jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos (teléfono: + 1 212 963 3999; fax: + 1 212 963 6430).